

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las
conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos
Corporativos y,**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0574 del 13 de marzo de 1998, la Corporación otorgo Licencia Ambiental Unica a la empresa CEMENTOS ARGOS, identificada con Nit. No.890100251-0, para un proyecto minero de explotación de arcillas a desarrollarse en la mina Alto Rico, amparada bajo el titulo minero 2806 y ubicada en la vereda las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo; la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018, en razón de la ampliación del area de explotación.

Que en el articulo tercero de la mencionada Resolución la Corporación no AUTORIZÓ, el aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Unico hasta tanto no se anexara a la Corporación la Resolución de aprobación de Levantamiento de Veda, la cual debia ser expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en lo que respecta al levantamiento temporal de especies Vedadas MUSGOS, LIQUENES Y EPIFITAS, ResoluciOn 0213 de 1977 (INDERENA) y SARROS Resolución 0801 de 1977 (INDERENA), la cual fue radicada mediante radicado VITAL: 4700089010025118003.

Posteriormente , mediante la Resolución No. 112-1896 del 25 de junio de 2020, Cornare autoriza el aprovechamiento forestal de Bosque Natural Unico, solicitado dentro del trámite de Modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3703 del

28 de agosto de 2018, para el proyecto minero Alto Rico , ubicado en el Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo-Antioquia, con cédulas catastrales 05-000-001-00007-000, 05-000- 002- 00002-000, 2-00-010-00058 000 000, 05-000-002-00005-000, 05-000-001-00006-000, 05-000-002-00003- 00, para las siguientes especies:

Tabla 18. Número de individuos y volúmenes a intervenir

Familia	Nombre científico	N° Árboles por especie /ha	Volumen encontrado por especie m³	Volumen solicitado por especie m³
Arecaceae	Acrocomia aculeata	1	0	0
Fabaceae	Abarema jupunba	62	80,5	80,5
Fabaceae	Acacia mangium	1557	257,2	257,2
Verbenaceae	Aegiphila integrifolia	2	0,0	0,0
Euphorbiaceae	Alchornea sp.	127	232,8	232,8
Rubiaceae	Alibertia sp	31	58,6	58,6
Rubiaceae	Amaioua guianensis	31	339,7	339,7
Lauraceae	Aniba puchury-minor	62	16,9	16,9
Annonaceae	Annona amazonica	278	55,6	55,6
Annonaceae	Annona muricata	13	0,6	0,6
Annonaceae	Annona rensoniana	28	5,5	5,5
Malvaceae	Apeiba aspera	223	57,6	57,6
Malvaceae	Apeiba membranacea	62	87,8	87,8
Aptandraceae	Aptandra tubicina	31	7,8	7,8
Apocynaceae	Aspidosperma spruceanum	31	1,7	1,7
Anacardiaceae	Astronium lecointei	93	34,9	34,9
Oxalidaceae	Averrhoa carambolo	1	0,0	0,0
Lauraceae	Beilschmiedia aff. pendula	31	10,8	10,8
Melastomataceae	Bellucia pentamera	2135	284,3	284,3
Moraceae	Brosimum guianense	463	142,8	142,8
Moraceae	Brosimum utile	216	319,2	319,2
Malpighiaceae	Byrsonima spicata	358	194,9	194,9
Calophyllaceae	Calophyllum brasiliense	31	8,2	8,2
Lecythidaceae	Cariniana pyriformis	3	10,1	10,1
Caryocaraceae	Caryocar glabrum	93	47,4	47,4
Salicaceae	Casearia arborea	133	11,8	11,8
Salicaceae	Casearia javitensis	62	0,8	0,8

Urticaceae	<i>Cecropia obtusifolia</i>	162	22,7	22,7
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	512	32,1	32,1
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	91	116.3	116.3
Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	101	3.6	3.6
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum colombianum</i>	31	2.3	2.3
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum lucentifolium</i>	31	0.5	0.5
Rubiaceae	<i>Ciliosemina purdieana</i>	31	1.2	1.2
Lauraceae	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	82	110.4	110.4
Rutaceae	<i>Citrus sp.</i>	7	0.4	0.4
Fabaceae	<i>Clathrotropis brunnea</i>	154	231.3	231.3
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	161	11.8	11.8
Polygonaceae	<i>Coccoloba mollis</i>	40	4.2	4.2
Bixaceae	<i>Cochlospermum orinocense</i>	143	179.3	179.3
Areaceae	<i>Cocos nucifera</i>	9	0.6	0.6
Fabaceae	<i>Cojoba rufescens</i>	32	81.1	81.1
Boraginaceae	<i>Cordia bicolor</i>	305	30.4	30.4
Lecythidaceae	<i>Couratari guianensis</i>	154	722.2	722.2
Rubiaceae	<i>Coussarea paniculata</i>	93	6.9	6.9
Rubiaceae	<i>Coussarea sancti-cipriani</i>	31	19.3	19.3
Burseraceae	<i>Dacryodes peruviana</i>	62	8.7	8.7
	<i>Defoliado Defoliado</i>	31	1.3	1.3
Metteniusaceae	<i>Dendrobangia boliviana</i>	216	41.3	41.3
Fabaceae	<i>Dialium guianense</i>	31	51.1	51.1
Ebenaceae	<i>Diospyros vestita</i>	340	93.2	93.2
Annonaceae	<i>Duguetia antioquiensis</i>	154	56.5	56.5
Fabaceae	<i>Dussia lehmannii</i>	31	0.6	0.6
Lauraceae	<i>Endlicheria metallica</i>	62	104.7	104.7
Malvaceae	<i>Eriotheca sp.</i>	93	59.3	59.3
Lecythidaceae	<i>Eschweilera pittieri</i>	309	380.0	380.0
Lecythidaceae	<i>Eschweilera calyculata</i>	31	144.0	144.0
Lecythidaceae	<i>Eschweilera sp.</i>	154	112.8	112.8
Myrtaceae	<i>Eugenia biflora</i>	328	61.8	61.8
Myrtaceae	<i>Eugenia egensis</i>	183	8.5	8.5
Areaceae	<i>Euterpe oleracea</i>	31	1.5	1.5

Moraceae	<i>Ficus americana</i>	8	0,1	0,1
Moraceae	<i>Ficus citrifolia</i>	23	1,1	1,1
Moraceae	<i>Ficus insipida</i>	63	471,8	471,8
Moraceae	<i>Ficus matiziana</i>	8	0,3	0,3
Moraceae	<i>Ficus maxima</i>	225	48,6	48,6
Moraceae	<i>Ficus nymphaeifolia</i>	7	0,6	0,6
Moraceae	<i>Ficus pallida</i>	2	3,8	3,8
Clusiaceae	<i>Garcinia madruno</i>	31	6,1	6,1
Rubiaceae	<i>Genipa americana</i>	64	6,8	6,8
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,1	0,1
Violaceae	<i>Gloeospermum sphaerocarpum</i>	463	169,4	169,4
Verbenaceae	<i>Gmelina arborea</i>	1027	993,7	993,7
Nyctaginaceae	<i>Guapira costaricana</i>	224	78,2	78,2
Meliaceae	<i>Guarea glabra</i>	154	16,0	16,0
Annonaceae	<i>Guatteria ucayaliana</i>	154	29,0	29,0
Annonaceae	<i>Guatteria punctata</i>	565	700,7	700,7
Lecythidaceae	<i>Gustavia speciosa</i>	225	49,6	49,6
Bignoniaceae	<i>Handroanthus cf. chrysanthus</i>	71	244,0	244,0
Salicaceae	<i>Hasseltia aff. floribunda</i>	32	103,1	103,1
Moraceae	<i>Helianthostylis sprucei</i>	247	255,5	255,5
Melastomataceae	<i>Henriettea sylvestris</i>	32	1,4	1,4
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma alchorneoides</i>	31	24,7	24,7
Apocynaceae	<i>Himatanthus articulatus</i>	93	41,3	41,3
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	17	5,9	5,9
Fabaceae	<i>Inga cf. alba</i>	71	67,0	67,0
Fabaceae	<i>Inga macrophylla</i>	62	85,3	85,3
Fabaceae	<i>Inga marginata</i>	31	0,5	0,5
Fabaceae	<i>Inga pezizifera</i>	133	55,0	55,0
Fabaceae	<i>Inga sp</i>	8	2,2	2,2
Fabaceae	<i>Inga thibaudiana</i>	141	40,4	40,4
Fabaceae	<i>Inga vera</i>	8	4,9	4,9
Fabaceae	<i>Inga goldmanii</i>	93	67,0	67,0
Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	6	7,4	7,4
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	4732	3622,0	3622,0

Bignoniaceae	Jacaranda hesperia	589	72.2	72.2
Lacistemataceae	Lacistema aggregatum	418	152.0	152.0
Apocynaceae	Lacmellea cf. edulis	247	65.7	65,7
Rubiaceae	Ladenbergia magdalenae	185	56.3	56,3
Salicaceae	Laetia procera	418	92.3	92,3
Lecythydaceae	Lecythis mesophylla	185	194,4	194,4
Violaceae	Leonia triandra	154	20,0	20,0
Fabaceae	Leucaena leucocephala	42	1,3	1,3
Chrysobalanaceae	Licania sp.	31	20,1	20,1
Achariaceae	Lindackeria laurina	39	30,4	30,4
Malvaceae	Luehea seemannii	38	34,9	34,9
Anacardiaceae	Mangifera indica	14	12,1	12,1
Euphorbiaceae	Maprounea guianensis	102	101,5	101,5
Moraceae	Maquira guianensis	123	189,8	189,8
Calophyllaceae	Marila macrophylla	62	27,4	27,4
Malvaceae	Matisia cordata	2	0,1	0,1
Sapindaceae	Melicoccus bijugatus	2	0,7	0,7
Melastomataceae	Miconia elata	31	5,2	5,2
Melastomataceae	Miconia poeppigii	31	11,3	11,3
Melastomataceae	Miconia trinervia	62	30,8	30,8
Rubiaceae	Morinda citrifolia	1	0,0	0,0
	Muerto en pie	31	25,2	25,2
Myrtaceae	Myrcia fallax	596	561,0	561,0
Lauraceae	Nectandra lineatifolia	31	6,0	6,0
Nyctaginaceae	Neea divaricata	31	20,3	20,3
Anacardiaceae	Ochoterena colombiana	40	1,4	1,4
Malvaceae	Ochroma pyramidale	31	70,5	70,5
Lauraceae	Ocotea aurantiodora	185	115,2	115,2
Lauraceae	Ocotea floribunda	194	52,9	52,9
Lauraceae	Ocotea aciphylla	154	6,5	6,5
Lauraceae	Ocotea oblonga	710	1282,7	1282,7
Arecaceae	Oenocarpus mapora	441	80,6	80,6
Fabaceae	Peltogyne paniculata	123	48,6	48,6
Lauraceae	Persea americana	7	1,6	1,6

Fabaceae	<i>Platypodium elegans</i>	15	3,8	3,8
Lauraceae	<i>Pleurothyrium cuneifolium</i>	62	20,0	20,0
Urticaceae	<i>Pourouma bicolor</i>	864	1030,7	1030,7
Sapotaceae	<i>Pouteria caimito</i>	433	313,6	313,6
Sapotaceae	<i>Pouteria cladantha</i>	31	4,7	4,7
Sapotaceae	<i>Pouteria glomerata</i>	93	306,8	306,8
Sapotaceae	<i>Pouteria subrotata</i>	31	23,4	23,4
Sapotaceae	<i>Pouteria torta</i>	62	4,8	4,8
Sapotaceae	<i>Pradosia mutisii</i>	31	41,2	41,2
Arecaceae	<i>Prestoea carderi</i>	31	0,6	0,6
Burseraceae	<i>Protium sagotianum</i>	378	343,7	343,7
Moraceae	<i>Pseudolmedia laevigata</i>	401	129,8	129,8
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	1	0,0	0,0
Malpighiaceae	<i>Pterandra sp.</i>	31	3,3	3,3
Fabaceae	<i>Pterocarpus sp.</i>	34	1,4	1,4
Apocynaceae	<i>Rauvolfia leptophylla</i>	123	56,9	56,9
Salicaceae	<i>Ryania speciosa</i>	93	15,6	15,6
Thymelaeaceae	<i>Schoenobiblus peruvianus</i>	31	66,4	66,4
Euphorbiaceae	<i>Sapium sp.</i>	8	2,5	2,5
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea cf. tuerckheimii</i>	93	62,8	62,8
Arecaceae	<i>Socratea exorrhiza</i>	1481	183,8	183,8
Moraceae	<i>Sorocea pubivena</i>	287	617,0	617,0
Malpighiaceae	<i>Spachea sp.</i>	3	0,1	0,1
Anacardiaceae	<i>Spondias radlkoferi</i>	31	0,6	0,6
Fabaceae	<i>Swartzia oraria</i>	204	337,0	337,0
Rutaceae	<i>Swinglea glutinosa</i>	2	0,1	0,1
Bignoniaceae	<i>Tabebuia guayacan</i>	150	16,8	16,8
Sapindaceae	<i>Talisia sp.</i>	31	1,7	1,7
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	552	381,4	381,4
Anacardiaceae	<i>Terminalia cattapa</i>	3	1,9	1,9
Burseraceae	<i>Tetragastris panamensis</i>	154	160,5	160,5
Malvaceae	<i>Theobroma glaucum</i>	123	36,8	36,8
Clusiaceae	<i>Tovomita choisyana</i>	31	5,1	5,1
Burseraceae	<i>Trattinnickia lawrancei</i>	31	0,6	0,6

Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	36	17,4	17,4
Meliaceae	<i>Trichilia pallida</i>	8	0,0	0,0
Annonaceae	<i>Unonopsis aviceps</i>	93	14,0	14,0
Myristicaceae	<i>Virola flexuosa</i>	309	674,7	674,7
Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	1870	2194,9	2194,9
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	8	0,1	0,1
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	622	49,6	49,6
Vochysiaceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	62	75,6	75,6
Rubiaceae	<i>Warszewiczia uxpanapensis</i>	309	481,8	481,8
Annonaceae	<i>Xylopia sp.</i>	184	15,4	15,4
Salicaceae	<i>Xylosma sp.</i>	185	77,2	77,2
Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i>	31	0,8	0,8
Rutaceae	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	33	17,8	17,8
Total		34465	23359	23.359

Que en la Resolución en mención, se le requirió en el artículo tercero dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018.

Posteriormente, mediante oficio No. CS 120-2609 del 9 de mayo de 2019, Cornare solicita a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, que allegue la información correspondiente al plan de compensación por pérdida de biodiversidad, plan de inversión forzosa no menos de 1% y plan de compensación por pérdida irreversible del suelo, en cumplimiento a lo solicitado en Resolución 112-3703 del 28 de agosto de 2018; para lo cual mediante escrito con radicado No. 131-4922 del 17 de junio de 2019, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A allega respuesta a los requerimientos realizados.

Que, mediante Radicado 131-5399 del 10 de julio de 2020, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, presenta Plan de Compensación por pérdida irreversible de biodiversidad, Plan de Compensación por pérdida irreversible del suelo, Biótica y propuesta del Plan de Inversión del 1%.

Que de acuerdo a la información allegada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, Cornare mediante la Resolución No. RE-02768 del 5 de mayo de 2021, ACOGIÓ la liquidación de la inversión del 1% la cual asciende a un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTISEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$37.026.025), dentro del proyecto minero de explotación de arcillas que se desarrolla en la mina Alto Rico, sin embargo se le requirió para que enviara la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% debidamente discriminada en términos contables certificada por contador o revisor fiscal, cuyo valor deberá ser indexado con el IPC de cada vigencia a la anualidad 2021.

De igual manera en el artículo segundo se le hicieron una serie de requerimientos para que se diera cumplimiento en un término no mayor a 4 meses relacionado a: propuesta del plan de inversión del 1% y compensación por pérdida de biodiversidad.

Que mediante escrito con radicado No. CE-15553 del 8 de septiembre del 2021, la empresa Cementos Argos presenta respuesta de los requerimientos formulados mediante Resolución 02768 de 5 de mayo de 2021 para el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, pérdida de suelo y plan de Inversión forzosa no menos del 1%.

Que técnicos de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales evaluaron la información allegada por la sociedad Cementos Argos S.A, de la cual se generó el informe técnico No. IT-01983 del 28 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente Actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autonomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que es función de CORNARE proponer por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que la Resolución 0256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adopta la actualización del manual de compensaciones ambientales del componente biótico y se toman otras determinaciones.

Que el Decreto 2099 de 2016, por medio del cual se modifica el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la *"inversión forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales"* y se toman otras determinaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad Cementos Argos S.A, se evidenció lo siguiente:

Respecto al plan de inversión del 1%:

El proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Vereda Tres Ranchos está localizado dentro del título minero 02806 el municipio de Puerto Triunfo – Antioquia. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales planteado se encuentra ubicado a 10 m de la casa de la señora Carmen Dávila y a 16 m de la quebrada Caño Conejo. Se estima que beneficiará a 50 personas actualmente habitan 9 familias) con la construcción del STAR de forma permanente o temporal.

Es importante aclarar si el proyecto plantea uno o dos sistemas sépticos, puesto que en el documento “Anexo 1. Respuesta requerimientos_RE2768_2021”, se presenta en la tabla 2.2 los puntos de ubicación y descarga de aguas residuales, para un sistema de tratamiento séptico 1 con descarga 1, y en el documento del “Anexo 4. Diseño del sistema séptico”, se plantea en la tabla 1.1, se plantean 4 puntos, dos sistemas sépticos con sus descargas.

Se relaciona información del diseño del sistema de tratamiento con los respectivos anexos y el respectivo cronograma de ejecución; con relación al presupuesto, se contemplan las obras civiles para la construcción del sistema séptico, construcción del sistema de redes, adecuación del terreno, estudios técnicos del terreno y servidumbre del terreno para el sistema, por un valor total de \$37.026.000. Se deberá aclarar si el proyecto plantea uno o dos sistemas sépticos. No obstante a lo anterior, es importante presentar todos los respaldos de la inversión realizada en este proyecto, que evidencie el valor estimado en este presupuesto

Sobre la compensación por pérdida de biodiversidad:

El usuario presenta el contexto sobre la iniciativa “Huella viva”, en la cual, se describen sus objetivos y ejes fundamentales, con base en ésta, se evidencia que es posible una articulación efectiva entre los objetivos del PCPB y del plan de compensación del recurso suelo y los de dicha iniciativa, ya que, son complementarios permitiendo así garantizar la sostenibilidad de las medidas en el largo plazo. Por lo anterior, se considera viable que las acciones planteadas se realicen en el marco de esta iniciativa tal y como fue propuesto por el usuario.

De las 405,42 hectáreas objeto de compensación se relaciona la información de 113,94 ha son predios propios de Argos, en el documento se manifiesta que el área restante 291,48 ha aún está pendiente la selección y se pretende ejecutar mediante el esquema de pago por servicios ambientales de BanCO2.

Sobre la ubicación de los predios objeto de compensación por pérdida de biodiversidad, por pérdida de suelo dado que se encuentran espacialmente inmersos en el territorio delimitado para la implementación del Proyecto Huella Viva y hacen parte integral del DRMI. Se presenta variada información en la caracterización de los predios seleccionados hasta el momento 113,94 ha, para el componente abiótico, fauna y social, se tomó como referencia los resultados obtenidos en los diferentes EIA realizados por Argos en la zona de Rio Claro.

Para el componente de flora, se manifiesta que se realizó inventario forestal en los predios, seleccionados que corresponde a los predios propios de Argos que están dentro de la iniciativa Huella viva y que han sido destinados por la empresa para desarrollar la compensación por pérdida de biodiversidad 113,94 ha.

La información de la caracterización de los tres predios se presenta de manera agrupada al igual que la base de datos "Anexo 5. Base de datos inventario", en la cual, aunque se discriminan los individuos por categoría (brinzal, latizal o fustal), cobertura y parcela, su análisis se dificulta, pues, para estas parcelas no se especifica la cantidad establecida por cobertura ni su ubicación específica en cada uno de los predios, lo anterior, también se presenta en la Geodatabase no se relaciona la información de las parcelas de muestreo en estos predios, ni la delimitación de las coberturas presentes, que permitan evidenciar las zonas donde se plantearía ejecutar las acciones de compensación.

Se relaciona información sobre el cómo compensar, donde Cementos Argos argumenta realizar las acciones de la siguiente manera: Conservación de ecosistemas estratégicos y proyecto apícola en un área de 82,88 ha, Restauración espontánea 23,45 ha y restauración asistida por 7,61 ha que en total sumarian 113,94 hectáreas. La Corporación mediante la Resolución 02768-2021 solicita al usuario que de las 405,42 hectáreas objeto de compensación, en 83,58 hectáreas se realice actividades de restauración en el marco de la ejecución del Plan de compensación, el usuario manifiesta que únicamente implementará actividades de restauración en 30,56 hectáreas, manifestando que en el plan de cierre y abandono se propone la reconfiguración del terreno y la rehabilitación, dicho argumento no se considera viable, dado que las actividades de cierre y abandono, corresponden a obligaciones independientes de las aquí evaluadas. Por lo que es pertinente que la presente recomendación siga en pie y por parte de la empresa si no se está de acuerdo, se logre generar un argumento técnico coherente, dado que la presente recomendación está orientada hacia la generación de adicionalidad, tal cual lo manifiesta el manual de compensaciones del componente biótico.

Sobre las Acciones a desarrollar para generar la compensación el usuario propone las siguientes estrategias:

1. Estrategia conservación de ecosistemas estratégicos y proyecto apícola en un área de 82,88 ha
2. Estrategias para el desarrollo del plan de compensación para restauración en un área de 31,06 ha.

Tal cual se ha manifestado a lo largo del documento la información de los tres predios se relaciona de manera agrupada por lo que no es claro evidenciar donde se van a ejecutar cada una de las estrategias.

Para la estrategia conservación de ecosistemas estratégicos y proyecto apícola, no es claro cuantos metros lineales serán necesarios para el amojonamiento, señalización y cerramiento, sobre la implementación de parcelas permanentes, en el documento tampoco se especifican cuantas parcelas se instalarán, donde y cuáles serán los atributos de la biodiversidad que se realizarán seguimiento. En esta estrategia no se desarrollaron indicadores de seguimiento los cuales son necesarios para medir el éxito de las propuestas

Sobre las Estrategias para el desarrollo del plan de compensación para restauración, es necesario definir a más detalle a que se refiere el proyecto con Restauración pasiva (23,45 ha) y Restauración asistida (7,61 ha), dado que en ninguno de los apartados se diferencian dichas actividades por lo que se desconoce su alcancé. En esta estrategia si bien se relaciona tabla con indicadores y las acciones a ejecutar, es necesario que se genere la respectiva meta, con el fin de medir el éxito de la propuesta.

Pago por Servicios Ambientales (PSA) y Acuerdos de conservación (AC) en predios de terceros

Tal cual se manifestó el área restante 291,48 ha aún está pendiente la selección de los predios en los cuales se desea ejecutar la estrategia de pago por servicios ambientales de BanCO2

Compensación por pérdida irreversible del recurso suelo

Con respecto al presenta plan el usuario manifiesta que al valor total de la compensación del componente biótico, se le sumará este valor y se definirá en dónde se realizará la compensación, sin embargo tal cual se acogió en la Resolución 112-3703 del 28 de agosto de 2018 el mismo fue orientado hacia el esquema pagos por servicios ambientales, por lo que si la empresa desea realizar un ajuste o cambio de la propuesta, deberá allegar el respectivo documento que lo soporte.

Por lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS, para que allegue en un término no mayor a 6 meses, la siguiente información en relación al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 112-3703 del 28 de agosto de 2018 y la Resolución No. 02768 del 05 de abril de 2021:

PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

1. Aclarar si el proyecto plantea la construcción uno o dos sistemas sépticos, puesto que en el documento "Anexo 1. Respuesta requerimientos_RE2768_2021", se presenta en la tabla 2.2 los puntos de ubicación y descarga de aguas residuales,

- para un sistema de tratamiento séptico 1 con descarga 1, y en el documento del “Anexo 4. Diseño del sistema séptico” y en la GDB, se plantea en la tabla 1.1, se plantean 2 puntos, dos sistemas sépticos con sus descargas.
2. Aclarar si el presupuesto relacionado en la Tabla 2.7. del Doc Respuesta requerimientos_RE2768_2021 ítem denominado “Construcción del sistema séptico, se plantea para uno o dos sistemas, de igual manera en el momento de ejecución del proyecto se deberá presentar todos los respaldos de la inversión realizada, que evidencie el valor estimado en este presupuesto.
 3. Incluir para la ejecución del plan de inversión la solicitud del permiso de vertimientos ante la Corporación, dado que si bien en la presente evaluación se conceptúa sobre la pertinencia y la ejecución del presupuesto del plan del 1%, el permiso deberá ser solicitado respectivamente.

SOBRE LA COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD

4. Presentar los resultados de la caracterización florística de los tres predios seleccionados de manera independiente, como mínimo el usuario deberá definir la cantidad de parcelas establecidas en cada predio y cobertura presente en el mismo, el esto con el fin de conocer las características florísticas de cada uno, al igual que los documentos anexos como Base de datos inventario y Geodatabase.
5. Presentar la identificación de los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento de las áreas seleccionadas para la compensación por pérdida de biodiversidad.
6. Se le reitera a Cementos Argos que para lograr la efectiva compensación de las 405,42 ha al menos en 83,58 hectáreas que corresponden al área de intervención del proyecto, se deberán implementar acciones de restauración activa, de no estar de acuerdo, presentar contrapropuesta técnicamente justificada, que esté enmarcada en los parámetros de adicionalidad, tal cual lo manifiesta el manual de compensaciones del componente biótico (MADS, 2018).

Sobre las acciones a desarrollar se recomienda lo siguiente:

7. Para la estrategia conservación de ecosistemas estratégicos y proyecto apícola, aclarar en cuál de los tres predios se ejecutará la estrategia, cuantos metros lineales serán necesarios para el cerramiento del predio y cuantas parcelas permanentes se instalarán y cuáles serán los atributos de la biodiversidad objeto de seguimiento, además para cada una de las actividades es necesario desarrollar indicadores de seguimiento los cuales son necesarios para medir el éxito de las propuestas
8. Para las Estrategias para el desarrollo del plan de compensación para restauración, es necesario definir a más detalle a que se refiere el proyecto con Restauración pasiva (23,45 ha) y Restauración asistida (7,61 ha) y cuál es el alcance de cada

uno, además informar en cuál de los tres predios se ejecutará la estrategia e incluir en los indicadores las respectivas metas, con el fin de medir el éxito de la propuesta.

Pago por Servicios Ambientales (PSA) y Acuerdos de conservación (AC) en predios de terceros

9. Informar a Cementos Argos que tal cual se manifestó el área restante para generar la compensación 291,48 ha aún está pendiente la selección de los predios en los cuales se desea ejecutar la estrategia de pago por servicios ambientales de BanCO2

Compensación por pérdida irreversible del recurso suelo

10. Informar a Cementos Argos que si desea cambiar o modificar la propuesta de compensación por pérdida irreversible del recurso suelo acogida mediante la Resolución 112-3703 del 28 de agosto de 2018, deberá allegar el respectivo documento que lo soporte y esperar concepto por parte de Cornare.

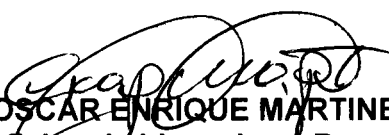
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, a través d su representante legal la señora Magda Contreras Morales o quien haga las veces al momento de la notificación.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación copia controlada del informe Técnico No.IT-01983-2022, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que, contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 18010913
Fecha: 28 de marzo de 2022
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada licencias y Permisos Ambientales
Vb: Isabel Cristina Giraldo/ Jefe Oficina Jurídica (E)